1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo:	**17 FEBRERO DE 2025**
Dependencia solicitante:	**DIRECCIÓN GENERAL**
Modalidad de selección:	**OTROSI No. 01 EN PRORROGA AL CONTRATO 593 DE 2024**
Tipo de Contrato:	**INTERVENTORIA OBRA PUBLICA**

2. MARCO LEGAL

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, así mismo teniendo en cuenta el artículo 40 de la misma ley en su párrafo quinto y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación se describen los estudios y argumentos que soportan el proceso de adicional en valor que pretende celebrar la entidad, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

3.1.1. NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala como fines esenciales del Estado el "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Aunado a lo anterior, el artículo 52 del estatuto superior consagra: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.
El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."

Que el artículo 70 de la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, atribuye a los entes deportivos municipales la función de "*...administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos...*"

El Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja, como ente descentralizado el municipio de Barrancabermeja en consideración a su misión, la cual se resume principalmente en "*Garantizar a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, el aprovechamiento del tiempo libre, mediante prácticas deportivas, recreativas y formativas y de educación física, en escenarios seguros y adecuados, para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes, especialmente de los sectores más vulnerables*"; fines para los cuales el instituto como establecimiento público y ente descentralizado adscrito al municipio de

	Barrancabermeja, deberá celebrar y ejecutar una serie de actividades, proyectos, convenios y/o contratos que le permitan garantizar una continua y eficiente prestación del servicio público y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos del ámbito de su jurisdicción. Al Instituto le son transferidos recursos destinados al fomento del deporte y la recreación, pero estos resultan insuficientes, en consecuencia, generan y limitan la apertura de nuevas disciplinas deportivas, la contratación de instructores, el poco apoyo a los diferentes organismos de deporte asociado frente a los requerimientos de la población. Es relevante y de vital importancia reconocer la trascendencia que tiene la práctica del deporte y la sana recreación son un medio para detonar procesos de transformación social. Su práctica genera beneficios individuales y colectivos, y una entidad pública como el INDERBA, tiene como objetivo fundamental propagar los beneficios colectivos o sociales del mismo. Por lo tanto, la alternativa de solución es realizar mantenimiento, adecuación y operación de los escenarios deportivos del Distrito de Barrancabermeja promoviendo el uso deportivo y recreativo y competitivo de la comunidad. Así las cosas, la entidad determinó los requisitos y especificaciones técnicas que se encuentran en el expediente del proyecto y el proceso licitatorio CM-003-2024, en el cual se detallan las actividades a realizar y que estará obligado el contratista a ejecutar en desarrollo del contrato. Por lo anterior, que se hace necesario prórrogar el plazo de ejecución del contrato 593 de 2024 para llevar a cabo en los términos objetivos la "**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE ADECUACION ELECTRICA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLIMPICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**". De Por las anteriores razones, se justifica llevar a cabo **"OTROSI NO. 01 EN PRORROGA AL CONTRATO No. 593 DE 2024 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE ADECUACION ELECTRICA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLIMPICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA'', en una prórroga de TRES (03) MESES al plazo inicial de ejecución.**
3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
3.2.1. Objeto contractual:	**"OTROSI NO. 01 EN PRORROGA AL CONTRATO No. 593 DE 2024 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE ADECUACION ELECTRICA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLIMPICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".**
3.2.2 Alcance del Objeto Contractual	Se mantienen las del Contrato Inicial.
3.2.3. Clasificación UNSPSC:	Los establecidos en los estudios y documentos previos del proceso de selección inicial.
3.2.4. Tiempo de Ejecución	El plazo de ejecución para el presente prórroga No. 001 será de **TRES (03) MESES** al plazo inicial de ejecución.

	Nueva fecha de terminación del contrato: **16 DE MAYO DE 2025.**
3.2.5. Lugar de Ejecución	El lugar de ejecución el presente contrato se desarrollará en el municipio de Barrancabermeja, en el Departamento de Santander.
3.2.6 Presupuesto Oficial	NO APLICA
3.2.7. Forma de Pago	En contraprestación por las actividades ejecutadas, la Entidad reconocerá al Interventor el pago de acuerdo con el avance de ejecución del Contrato de Interventoría. El pago al Interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Interventor. Para causar el pago final del contrato, el Interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos soportes deberá adjuntarse con la correspondiente factura so pena de ser rechazada. Reglas comunes a todas las opciones: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3.2.8. Liquidación del contrato	La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Liquidación del presente Contrato se realizará dentro de los Seis (06) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por INDERBA y se adoptará por Acto Administrativo motivado.
3.2.9. Obligaciones de las Partes:	No varían con la presente prórroga.
3.2.10 Autorizaciones requeridas	N.A
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Se mantienen las especificaciones técnicas del contrato principal.	
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	
5.1 MODALIDAD DE SELECCION.	La escogencia de contratista para la suscripción del contrato inicialmente fue a través de la modalidad de CONCURSO DE MERITOS **OBRA – PLIEGO TIPO**.
5.2 JUSTIFICACION.	Tal como lo expresa Colombia Compra eficiente así: "(…) Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, **como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato** (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). **Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal,** no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos (Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010). Por último, la normativa del Sistema de Compras Públicas no establece una distinción entre los conceptos de adición y prórroga, por lo cual deben entenderse en el mismo sentido (…)". Por parte de la Contraloría General de la República Concepto 80112-EE72867 así: "(…) El Estatuto de Contratación Estatal en su artículo 40 señala cual debe ser el

contenido de los contratos estatales estableciendo en el parágrafo único de dicha norma una restricción acerca de la adición a su valor inicial la cual no puede ser superior al 50% de este. Y en cuanto a las demás condiciones del contrato manifiesta que <<En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración>>".

Que el artículo tercero de la ley 80 de 1993 manifiesta: **"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales. la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". Que el artículo quinto de la ley 80 de 1993 manifiesta ARTÍCULO 50. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las Órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse (...)" Que en palabras del Dr. Rodrigo Escobar Gil en su texto "Teoría General de los Contratos de la Administración Pública." "(...) el objeto esencial del Estado, en particular el de la Rama Ejecutiva del Poder Público, y en general la de todas las entidades que realicen alguna función pública, es la satisfacción del interés general y de las necesidades públicas. Estos son conceptos jurídicos indeterminados, más si llevan al terreno de la gestión contractual del Estado, sin embargo, se pueden materializar como la prestación regular, continua y eficiente de los servicios públicos. Los cuales a su vez son la satisfacción de unas necesidades concretas que son comunes a todas o a la mayoría de los miembros de la comunidad." Por lo tanto, como administración pública debemos dar aplicación al interés general.

Por lo tanto con la presente prórroga, se garantiza en todos los términos el cumplimiento del contrato **No. 593-2024** suscrito entre la Entidad y el CONTRATISTA, sin que se afecte de manera alguna el mismo, cuestión que manifiestan abiertamente las partes, adicionalmente el inciso tercero del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que "en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración y advirtiendo que existe consenso entre las partes para realizar la presente adición, en las condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

La Entidad realizó directamente la consulta de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales en los portales respectivos de la Policía nacional,

	Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y demás consultas, sin encontrar impedimento alguno para la suscripción del OTROSI. En calidad de supervisor del contrato y con las consideraciones expuestas anteriormente, se pudo determinar la conveniencia u oportunidad de prorrogar el contrato **No. 593-2024**; ya que se hace necesaria para culminar las obras contratadas en debida forma.
6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO	
NO APLICA VALOR ADICIONAL AL CONTRATO PRINCIPAL EN EL PRESENTE OTROSÍ.	
6.1.2. Certificado de disponibilidad Presupuestal	NO APLICA VALOR ADICIONAL AL CONTRATO PRINCIPAL EN EL PRESENTE OTROSÍ.
6.1.3. Plan Anual de Adquisiciones	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 el INDERBA, elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2025; encontrándose incluido el presente objeto a contratar. Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado en la página web www.colombiacompra.gov.co No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el plan anual de adquisiciones.
6.2 ESTUDIOS DEL SECTOR	
Los que se encuentran estipulados en los estudios y documentos previos del contrato inicial.	
7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
N/A	
7.1.1 Capacidad Jurídica	N/A
7.1.2. Capacidad Financiera	N/A
7.1.3. Capacidad Organizacional	N/A
7.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO	
7.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	N/A
8. FACTORES DE EVALUACIÓN	
N/A	
9. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS	
N/A	
10. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO	
Los establecidos al inicio del proceso de selección y dentro del contrato inicial.	

11. GARANTÍAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El contratista deberá ampliar las garantías del contrato **593-2024** como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales.

"Restablecimiento o ampliación de la garantía. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros." (Artículos 2.2.1.2.3.1.18 y 2.2.1.2.3.1.19 Decreto 1082 de 2015).

12. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

El mismo establecido en el contrato inicial.

13. INDICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

N/A

14. RESPONSABLES

Aprobó: **HENRY YAIR CORREA CARABALLO** **Director General** **Ordenador Gasto - Supervisor**	

Proyectó Aspectos Técnicos	*Firma*
HECTOR JUAN SIERRA TOLOSA *CPS líder infraestructura deportiva INDERBA*	

Proyectó Aspectos Jurídicos	*Firma*
ELVER DANILO FUQUENE RINCÓN *CPS Abogado Oficina Jurídica y Contratación INDERBA*	

Revisó Aspectos Jurídicos	*Firma*
DIANA MARCELA MENESES ITURRIAGO *CPS Abogada Líder Oficina Jurídica y Contratación INDERBA*	

OTROSI EN PRÓRROGA No. 01
CONTRATO INTERVENTORIA OBRA PUBLICA No. 593-2024

DIECISIETE (17) DE FEBRERO 2025

CONTRATANTE:	INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA
NIT:	829.000.477-7
REPRESENTANTE LEGAL:	HENRY YAIR CORREA CARABALLO
CONTRATISTA:	DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S.
NIT:	NIT 901.245.627-8
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ
C.C. Nº	1.096.225.874
DOMICILIO:	Calle 39 No,29-190 Barrio las Brisas
OBJETO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE ADECUACION ELECTRICA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLIMPICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"..
VALOR INICIAL:	CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS ($51,562,700)
PLAZO INCIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024
FECHA INICIO:	28 DE DICIEMBRE 2024
FECHA SUSPENSION No. 1	31 DE DICIEMBRE 2024
FECHA REINICIO No. 1	17 DE FEBRERO 2025
PLAZO PRORROGA No. 01:	TRES (03) MESES
PLAZO TOTAL:	TRES (03) MESES Y CUATRO (04) DIAS
NUEVA FECHA TERMINACIÓN:	16 MAYO DE 2025
SUPERVISOR	DIRECTOR GENERAL

Entre los suscritos, a saber: **HENRY YAIR CORREA CARABALLO**, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, identificado con cédula de ciudadanía N°. 13.511.739 expedida en la ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de Director General del INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA – designado mediante Decreto 002 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante acta N° 0028 del 02 de enero de 2024, en ejercicio de las atribuciones que confiere los Acuerdos Municipales números 016 de 1996 y 085 de 1997, y de conformidad a la competencia otorgada por la Ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra, CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.096.225.874, representante Legal de DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S. NIT 901.245.627-8, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **"OTROSI NO. 01 EN PRORROGA AL CONTRATO No. 593 DE 2024 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE ADECUACION ELECTRICA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLIMPICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".**, previas las siguientes consideraciones: A) Que el INDERBA suscribió con DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S., el contrato de Interventoria No. 593 de 2024. B) Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 209 de la CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA señala que; "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado*

cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". C) Que, es de vital importancia mantener una adecuada instalación de los escenarios deportivos acorde a la necesidad proyectada en los estudios previos del contrato principal. D) Que el Contrato No. 593-2024, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE ADECUACION ELECTRICA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLIMPICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", se requiere prorrogar en un plazo de TRES (03) MESES E) Teniendo en cuenta lo anterior, es conveniente y oportuno realizar una prórroga No. 01 al contrato de interventoria No. 593-2024. Para lo anterior se tendrán las siguientes Clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "OTROSI NO. 01 EN PRORROGA AL CONTRATO No. 593 DE 2024 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO DE ADECUACION ELECTRICA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLIMPICA DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

CLAUSULA SEGUNDA. PRORROGAR a la CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato No. 593 de 2024 el término de Tres (03) Meses, para un plazo total del Contrato de TRES (03) MESES Y CUATRO (04) DÍAS, fijando como fecha de terminación el día 16 de mayo de 2025.

CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes.

CLAUSULA CUARTA. El contratista se compromete a realizar la correspondiente modificación de la garantía que constituyó a favor del INDERBA para avalar la ejecución del Contrato No. 593-2024.

CLAUSULA QUINTA. Las demás cláusulas del Contrato principal No. 593-2024, no sufren modificación alguna y por lo tanto permaneces inalterables.

CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander).

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja, a los DIECISIETE (17) DIAS DE FEBRERO DEL 2025.

El INDERBA,

HENRY YAIR CORREA CARABALLO
Director General INDERBA
Supervisor – Ordenador del Gasto

El Contratista,

DIZAP INGENIERIA & SUMINISTROS S.A.S.
CRISTIAN CAMILO ZAPATA HERNANDEZ
Representante Legal - Contratista

Proyectó Aspectos Técnicos	*Firma*
HECTOR JUAN SIERRA TOLOSA *CPS líder infraestructura deportiva INDERBA*	

Proyectó Aspectos Jurídicos	*Firma*
ELVER DANILO FUQUENE RINCÓN *CPS Abogado Oficina Jurídica y Contratación INDERBA*	

Revisó Aspectos Jurídicos	*Firma*
DIANA MARCELA MENESES ITURRIAGO *CPS Abogada Líder Oficina Jurídica y Contratación INDERBA*	